

Constancia Secretarial: Hoy 09 de agosto del 2023, a través de la oficina de Reparto Yopal, correspondió a este Despacho trámite en primera instancia la **Acción de Tutela** con **radicado** 850013105002-2023-00160-00 – **Accionante: FABIO ACOSTA RIVERA - Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.** Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el acta individual de reparto fechada del 09 de agosto del año en curso, secuencia 4411988, correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción señalada en el informe secretarial que antecede a esta providencia.

Considerando que la demanda de tutela reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 y 10 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procede a **admitirla**.

De otra parte, se ordenará la vinculación al trámite de la presente acción al **MUNICIPIO DE YOPAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** toda vez que las resultas del proceso pudieran llegar a tener fuerza vinculante sobre él y teniendo en cuenta los hechos de la demanda

Así mismo, se ordenará la vinculación de la señora **YULY VIANED CAÑIZALEZ GUACHE**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 47.440.434 de Yopal, y se requerirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad Libre y al Municipio de Yopal, informen el correo electrónico y teléfono de la vinculada en un término de 12 horas, contado a partir de la notificación de esta providencia. Obtenida la información solicitada, por secretaria notificar de esta providencia de manera inmediata a la vinculada, concediéndole de 24 horas para que si a lo bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

Frente a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante, en el numeral primero de las pretensiones, como no se acredita una vulneración irremediable a la parte demandante en este momento, por parte de las vinculadas y accionadas que fuera presentada con la acción de tutela, **esta se negará** y en su remplazó se requerirá para que las accionadas aporten pruebas y rindan informe.

Adicionalmente, actualmente no se cuenta en el expediente con el caudal probatorio necesario para acceder a ella, máxime cuando aún no se han escuchado los argumentos del extremo pasivo del litigio, además en esta acción de tutela por tratarse de una **convocatoria pública** se hace necesario hacer las respectivas publicaciones ante las entidades accionadas y vinculadas para **informar a todas aquellas personas que tengan o puedan llegar a tener algún interés en las resultas de la misma**.

En el mismo sentido, considera esta funcionaria que el término perentorio y el trámite sumario con los que deben ser resueltos la acción de tutela garantizan la protección los derechos fundamentales del accionante en caso de comprobarse su transgresión, por lo que el decreto de una medida cautelar previa se torna innecesario ante la premura con la que debe ser fallada esta acción, la cual, en caso de ser posible de acuerdo a ítems de carga laboral, será incluso resulta con anterioridad a los 10 días establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **FABIO ACOSTA RIVERA**, identificado con cédula 4.153.961 en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al **MUNICIPIO DE YOPAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, con los mismos derechos y facultades que las accionadas.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a la señora **YULY VIANED CAÑIZALEZ GUACHE**, identificado con C.C 47.440.434, con los mismos derechos y facultades que las accionadas.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más eficaz, a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a las vinculadas **MUNICIPIO DE YOPAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** y **YULY VIANED CAÑIZALES GUACHE**, remitiendo copia de la demanda y sus anexos para que, en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción de tutela, adjuntando los documentos que relacionen en el escrito de contestación de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y al **MUNICIPIO DE YOPAL** informen el correo electrónico y teléfono de la vinculada **YULY VIANED CAÑIZALEZ GUACHE**, identificado con C.C 47.440.434, en un término de **un (01) día hábil**, contado a partir de la notificación de esta providencia, allegue la anterior información.

Obtenida la información solicitada, por secretaria **NOTIFICAR** esta providencia de manera inmediata a la señora **YULY VIANED CAÑIZALEZ GUACHE**, identificado con C.C 47.440.434 y correrle el respectivo traslado.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la vinculada **MUNICIPIO DE YOPAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** que en el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** contado a partir del recibido del oficio que le comunique ésta providencia, realice una publicación, tanto en su página web como en la secretaria de su entidad, informando de la admisión de la presente acción constitucional a todas aquellas personas que tengan o puedan llegar a tener algún interés en las resultas de la misma.

SEPTIMO: Otorgar el término de un día, contado a partir del aquel en que se realicen las publicaciones señaladas en el ordinal anterior, a todas aquellas personas que aleguen algún interés en las resultas de esta acción constitucional, para que si a bien lo tienen se pronuncien dentro del presente trámite al correo electrónico j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo como referencia la acción de tutela con radicado 850013105002-2023-00160-00.

OCTAVO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL por lo señalado en la parte motiva.

NOVENO: DECRETAR como prueba los documentos aportados con la presentación de la acción de tutela y se les requieren para que en los términos del artículo 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991 **RINDAN INFORME** sobre los siguientes aspectos:

1. **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** para que aporten los certificados de experiencia aportados por el accionante **FABIO ACOSTA RIVERA**, identificado con

cédula 4.153.961 de fecha 15 de noviembre de 2022 y el aportado por la vinculada **YULY VIANED CAÑIZALEZ GUACHE**, identificado con C.C 47.440.434, los cuales deberán ser aportados con la contestación de la demanda.

2. **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** para que informen la valoración que le dio a cada una las certificaciones aportadas por el señor FABIO ACOSTA y la señora YULY CAÑIZALEZ.
3. **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** para que indique las diferencias entre las certificaciones y las diferencias por la cual se hace la valoración de manera diferente, y los motivo por el cual a cada una se le dio una diferencia respecto de la valoración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

fjmb

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a957c4af69e5292bee2066e5c0924354be58200a432215eb201738a6d5db1b92**

Documento generado en 09/08/2023 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>